

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por la mayoría del Ayuntamiento de Calamonte contra la providencia de ese Gobierno, que declaró nula la sesion celebrada por dicha Corporacion municipal el 24 de Noviembre próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Santiago Mayo y Gómez acudió al Gobernador de la provincia de Ba-

dajoz en instancia de 11 de Diciembre último, suplicando que se sirviese declarar nula la sesion que se supuso celebrada por el Ayuntamiento de Calamonte en 24 de Noviembre anterior.

Alegaba como fundamentos de su peticion que, noticioso de que en dicho dia se trataba de efectuar el sorteo de los Concejales á quienes correspondía cesar, si bien de ellos no tuvo aviso alguno, se personó á las nueve de la mañana en las Casas Consistoriales, donde permaneció hasta las doce de la misma, en cuya hora, viendo que no concurría ninguno de sus compañeros los Regidores, se retiró del local dejando encargo á un vecino de que le avisase si veía llegar al Alcalde y Concejales; y como, efectivamente, recibiera de ello aviso, volvió á personarse en dicho local, hallando en él á la mencionada Autoridad, al segundo Teniente, á tres Regidores más y al Secretario, observando al entrar el exponente que se levantó el Alcalde y guardó un papel, manifestando al mismo tiempo que no había sesion por falta de número de asistentes; más como se le hiciese observar por el recurrente que estaban reunidos los que componían las dos terceras partes de la Corporacion, y que si no se celebraba sesion se hiciera constar así por diligencia la causa que lo motivaba, se negó

á ello la mencionada Autoridad; que posteriormente ha leído en el *Boletín* del día 12 de Noviembre (debe ser Diciembre) el acta de una supuesta sesión celebrada el expresado día 24, en la cual se da por verificado el sorteo de que queda hecho mérito, en el que tocó salir al exponente, y de cuyos hechos recurría en queja del Alcalde y demás Concejales que coadyuvaron á ellos.

Acompañaba D. Santiago Mayo, á su instancia, un acta notarial fechada en 10 de Diciembre último, en la que aquél manifiesta los hechos ya expuestos; en la que D. Juan Lapié, Secretario de dicho Ayuntamiento, dice que efectivamente después de las doce del día 24 de Noviembre fué requerido por el Alcalde para que fuese á su casa, con aviso de que se iba á celebrar sesión; que personado en aquella, le dijo que copiase el acta que él ya tenía escrita, y así lo efectuó, en consideración á la dependencia en que está el Secretario para con el Alcalde; que seguidamente se trasladaron á las Casas Consistoriales, adonde concurren además el segundo Teniente don Leocadio Movilla y los Concejales D. Juan Lopez Pulido, D. Pedro Cadenas Fernández y Don Alonso Gajardo; que el Alcalde sacó entonces el acta, la puso á la firma de los concurrentes, suscribiéndola todos menos el dicente que, comprendiendo que el acto era poco limpio y desprovisto de requisitos legales, en atención á no haberse citado en forma con veinticuatro horas de anticipación, no quiso coadyuvar á ello por lo cual omitió la frase de rúbrica de *con mi asistencia*, y también la de *certifico*; que concluida de firmar el acta, entró D. Santiago Mayo, y guardándose la manifestó el Alcalde que no había sesión por falta de número, cuyo hecho no quiso hacer constar por diligencia; y que posteriormente ha sabido que el acta se halla suscrita por el declarante, aunque sin la antefirma de Secretario, sin que hasta la fecha haya podido darse cuenta de cómo ni cuándo la haya firmado, asegurando que hasta el día 8 en que hizo renuncia de la Secretaría no se le entregó dicha acta para unir la al libro de acuerdos.

El tercero de los que comparecieron ante el Notario fué el Alguacil Juan Jiménez quien manifestó que en los diez y nueve años que lleva en su cargo ha sido práctica constante

que el día antes de celebrarse sesión se citase á los Concejales, previa orden del Alcalde; que teniendo en cuenta que las sesiones ordinarias se celebraban los domingos, fué el día 28 de Noviembre á casa de dicha autoridad, y no hallándola en ella, preguntó á su señora si había dejado orden de avisar al Ayuntamiento, y como fuese negativa la respuesta, se trasladó á la del Secretario, recibiendo de éste la contestación de que no citase á los Concejales, porque nada le había dicho el Alcalde; y que el declarante no recibió orden de nadie para avisar á los niños encargados de sacar las bolas para el sorteo de los Concejales, ni cree que ninguno la recibiese, porque no ha visto entrar ni salir niño alguno en el local.

Evacuando el Alcalde el informe que sobre la instancia de Mayo se sirvió pedirle, niega los hechos afirmados en el acta notarial y asegura que el alguacil, efecto de su escasa ilustración y lo infeliz de su carácter, ha sido sorprendido en su buena fe para decir lo que ha dicho, que seguramente no diría bajo juramento; que ningún interés tenía el Alcalde en que fueran unos ú otros los Concejales á quienes tocara salir, como lo prueba, de ser cierto que el sorteo hubiera sido simulado, el hecho de haberle tocado cesar á un primo político suyo; que los niños que sacaron las bolas lo fueron los hijos de los vecinos D. Ruperto Gonzalez y D. Pedro Cadenas; que es muy extraño que desde el 24 de Noviembre hasta pasadas las elecciones, no le haya ocurrido á D. Santiago Mayo quejarse del sorteo; que es inverosímil la afirmación de que á un hombre mayor de treinta años, como lo es el Secretario, pueda obligársele á escribir lo que no quiera y firmar ante seis sujetos lo que se considera poco limpio, desprovisto de requisitos legales, estando además en sesión pública en edificio público, y sin encontrarse atado ni encerrado; y dice, por último, en prueba de que no tenía interés en que ciertas personas fueran Concejales, que habiendo sido elegidos algunos enemigos políticos suyos, ha podido pedir su incapacidad y no lo ha hecho porque desea que fiscalicen los actos de la Administración municipal.

Se acompaña una certificación del acta de la sesión de 24 de Noviembre ya referida, en

la que no se expresa al margen los Concejales que asistieron, diciéndose sólo: «se constituyó el Ayuntamiento en sesion ordinaria compuesta de los Concejales que al final firman»; constan en ella los acuerdos tomados, y termina con la firma de aquellos y la de D. Juan Lapié, si bien la de éste no se halla precedida de la palabra Secretario; y otra certificacion, de la que aparece que en la sesion inaugural de 1.º de Julio de 1887, se acordó que las sesiones ordinarias se celebrasen los domingos, á las diez de la mañana.

Pasado el asunto á informe de la Comision provincial, lo evacuó en el sentido de que procedía declarar la nulidad de la mencionada sesion, y por consiguiente que debía convocarse de nuevo á los individuos que componían el Ayuntamiento en 24 de Noviembre último, para verificar el sorteo de los Concejales que debieran cesar al verificarse la renovacion de aquel, con cuyo informe se conformó el Gobernador de la provincia en providencia de 6 de Febrero próximo pasado.

De ella se alza para ante V. E. la mayoría del Ayuntamiento de Calamonte, pidiendo que se sirva revocarla, en atencion á los extensos razonamientos que exponen.

En este estado el asunto, se ordena á esta Seccion por Real orden de 21 del actual, que sobre él emita el correspondiente dictamen.

D. Santiago Mayo en su instancia primero, y después ante el Notario, dijo que la sesion de 24 de Noviembre último ha sido supuesta; el Secretario D. Juan Lapié, sin hacer semejante afirmacion, declaró respecto de las informalidades que á su juicio se habían cometido, redactando de antemano el acta, suscribiendo la misma los Concejales asistentes, etc.; pero no niega ni pone en duda que la referida sesion llegó á celebrarse, y el Alguacil limita su declaracion prestada ante el funcionario indicado á que para aquélla no se hizo la citacion debida, según práctica constante, ni á que recibiera orden de avisar á los niños encargados de sacar las bolas para el sorteo de Concejales.

A estos quedan reducidos en concreto los hechos que han dado origen á la declaracion de nulidad de la sesion mencionada, hechos que sobre ser negados por el Alcalde en su informe, carecen de fuerza legal bastante des-

de el momento que se tiene en cuenta la certificacion del acta de la repetida sesion; y ante las afirmaciones de aquéllos, y lo que del referido documento resulta, la Seccion no vacila en considerarle digno de crédito, puesto que es un instrumento público y solemne y de validez indiscutible, mientras por sentencia de los Tribunales de justicia no se pruebe su falsedad, en cuyo documento aparece por cierto la firma del Secretario.

De modo que siendo indudable la celebracion de la sesion, no ha podido legalmente declararse su nulidad, ni por no haberse citado á ella con veinticuatro horas de anticipacion, puesto que lo que determina en tal sentido el art. 103 de la ley Municipal, se refiere al caso de una sesion extraordinaria, pero no á las ordinarias, respecto de las que se señala el día en que han de celebrarse en la sesion inaugural ó de constitucion de los Ayuntamientos; y una vez que según el último párrafo del artículo 97 deben estar constantemente anunciados en los sitios de costumbre los días y horas en que las últimas han de celebrarse, no siendo, por tanto, necesaria la citacion que D. Santiago Mayo creyó omitida, ni porque el acta adolecía ó no de estos ó de los otros requisitos, los cuales, sea dicho de paso, han podido subsanarse al darse de ella lectura en la sesion siguiente celebrada por el Ayuntamiento, pero nunca declarar nula una sesion que ha tenido lugar, puesto que dicha nulidad valdría tanto como negar la existencia de una cosa que evidentemente existió.

Ha podido reclamarse por D. Santiago Mayo ó por otro cualquiera sobre la validez ó nulidad de alguno de varios acuerdos tomados por la Corporacion municipal de Calamonte en sesion de 24 de Noviembre último, á cuya nulidad hubiera podido accederse si para ello existieran méritos bastantes, así como tambien ha podido pretenderse que se declarase nula el acta de la misma por ser expresion fiel de lo en ella acordado; pero de ésto á anular en totalidad y en absoluto la sesion, existe una inmensa diferencia, tanto más grande, cuando que no hay disposicion alguna legal que anule una sesion verificada, sino los acuerdos que en la misma hayan podido tomarse como opuestos á las leyes.

Si esto último fuera lo que hubiese preten-

dido D. Santiago Mayo, no había más remedio que examinar los acuerdos contra cuya validez hubiera recurrido, y dictarse por el Gobernador, y en su caso por V. E., la resolución que se hubiese creído justa, pero como en el caso actual no se trata de eso, prescinde la Sección de ocuparse de los tomados en la repetida sesión de 24 de Noviembre último, y reservando á los que por ellos se creyesen lastimados los derechos que puedan corresponderles si estuviesen en tiempo de ejecutarlos, así como las acciones civiles ó criminales que creyesen oportunas;

Opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Badajoz, fecha 6 de Febrero próximo pasado y declarar válida la sesión de 24 de Noviembre último, celebrada por el Ayuntamiento de Calamonte.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 12 de Abril de 1890.)

Sección cuarta.

NUM. 525.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Mazuecos, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

La elemental completa de Bones, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Roales, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

La de párvulos de Laguardia, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Santa Inés, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Quemada, con 625 id. id.

La id. id. de San Millán de Lara, con 625 id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Fuenterrabía, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Oñate, con 1.100 id. id.

La id. id. de Lazcano, con 825 id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Itero de la Vega, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Alar del Rey, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Nogales de Pisuerga, con 625 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Cabezón de la Sal, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Udalla, con 650 pesetas, casa y retribuciones y Obra pía, municipales.

La id. id. de San Andrés de Luena, con 625 pesetas, id. id.

De niñas.

La elemental completa de Ampuero, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Roiz, con 625 id. id.

La id. id. de Udia, con 625 id. id.

La id. id. de San Martin de Villafufre, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Fresno el Viejo, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Pesquera de Duero, con 825 id. id.

La id. id. de Fombellida, con 625 id. id.

La id. id. de Castromonte, con 625 id. id.

La id. id. de Encinas de Esgueva, 625 idem idem.

De niñas.

La elemental completa de Iscar, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Castronuevo de Esgueva, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La de párvulos de Valmaseda, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niños.

La elemental completa de San Salvador del Valle, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Mañaría, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Bermeo, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Galdácano, con 825 id. id.

Mixta.

La elemental completa de Bermeo (Alboriga), con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Abril de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NÚM. 533.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

AÑO DE 1890.

LISTA definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores Contribuyentes, que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, la que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Señores concejales.

- | | |
|---|-------------------------|
| 1 | Macario Pérez Prieto |
| 2 | Nicolás Prieto Perez |
| 3 | Gregorio García Ordáx |
| 4 | Claudio Galindo Perez |
| 5 | Andrés Domínguez Castro |
| 6 | Evaristo Ordáx Castro |
| 7 | Benito Pelaz Castro |
| 8 | Juan Blanco Rodríguez |
| 9 | Pedro Gonzalez Pelaz |

Señores contribuyentes.

- | | |
|---|------------------------|
| 1 | D. Cleto Perez y Perez |
| 2 | Alejandro Aguado Rua |

3	Gregorio Dominguez de la Mata
4	Inocencio Dominguez Rua
5	Pedro Aguado
6	Juan Rua Arribas
7	Miguel de Castro Perez
8	Baldomero Perez Prieto
9	Nicasio Dominguez Rua
10	Anastasio Dominguez Castro
11	Abdon Deza Dominguez
12	Fermin Rua Rua
13	Tomás Dominguez Dominguez
14	Mariano Perez Prieto
15	Miguel García Rua
16	Gabino Bezos
17	Blas García Rua
18	Ramon Deza Dominguez
19	Santos Dominguez Castro
20	Niceto de la Rua Galindo
21	Pedro Dominguez Mielgo
22	Atanasio Perez
23	Bonifacio Galindo
24	Estéban Lorenzo
25	Antonio Dominguez Castro
26	Angel Perez Galindo
27	Saturnino Barreda Ramos

Lo inserto concuerda con su original y en cumplimiento de la ley, expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su insercion, visada y sellada en San Pedro de Latarce á 4 de Abril de 1890.—El Secretario, Juan Rodriguez.—V.º B.º, El Alcalde, Macario Perez.

Núm. 535.

Ayuntamiento constitucional de Sahelices de Mayorga.

LISTA definitiva de los señores de Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que para la eleccion de un compromisario para Senadores, tienen derecho como electores, la que se publica en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

Concejales.

1	D. Lorenzo del Año Espinel
2	Romualdo Marcos Gago

3	Diego Gonzalez Paniagua
4	Lázaro Triana Miguez
5	Isidoro Crespo Perez
6	Fausto Marcos Santos
7	Víctor Pascual del Pozo

Contribuyentes.

1	D. Francisco de la Viuda Gutierrez
2	Isidoro Espinel Seco
3	Nicolás Marcos Gago
4	Tomás Ramos Tranche
5	José del Pozo, (menor)
6	Baltasar Gago Vaquero
7	Francisco Lopez del Pozo
8	Froilan Marcos Gago
9	Claudio Perez del Pozo
10	José del Pozo, (mayor)
11	Máximo del Amo del Pozo
12	Miguel Ramos Vega
13	Bernardo del Amo del Pozo
14	Froilan de la Viuda Gutierrez
15	Florencio Fernandez Redondo
16	Hilarion del Amo del Pozo
17	Santiago Marcos Santos
18	José de la Viuda Gutierrez
19	Benito del Amo del Pozo
20	Santos Perez Fuentes
21	Guillermo del Pozo
22	Pedro Lopez Arnaiz
23	Isidro Lopez Santos
24	Lúcas Lopez Cuesta
25	Lorenzo Crespo Perez
26	Pedro del Amo Espinel
27	Juan Gonzalez Paniagua
28	Francisco Argüello Pascual

Sahelices de Mayorga 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Lorenzo del Amo.—El Secretario, Donato del Pozo.

Núm. 534.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1890.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

LISTA rectificada y ultimada de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que tienen voto en esta localidad en la eleccion de Compro-

misarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número
de
orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Señores Concejales.

- 1 D. Nicolás Rodriguez Gonzalez
- 2 Faustino Perez Felipe
- 3 Mamerto Gonzalez Sanchez
- 4 Cruz Gonzalez Gonzalez
- 5 Santiago Villanueva Garrido
- 6 Gabino Garcia Hernandez
- 7 Vicente Gomez Perez

Mayores contribuyentes.

- 1 D. Manuel Navarro Delgado
- 2 Ricardo Duque Perez
- 3 Mariano Velasco Sanchez
- 4 Toribio Fraile Martin
- 5 Nicolás Gonzalez Sanchez
- 6 Carlos Perez Felipe
- 7 Saturnino Martin Velasco
- 8 Pío Barrios Villanueva
- 9 Pedro Zengotita Bengoa
- 10 Pedro San Miguel Bellido
- 11 Julian Garcia Garcia
- 12 Nicolás Agreda Lopez
- 13 Matías Rodriguez Gonzalez
- 14 Vicente Garcia Bueno
- 15 Marcelino Arce Labajos
- 16 Valero Gonzalez Saez
- 17 Acisclo Martin Fraile
- 18 José Garrido Martin
- 19 Carlos Zancajo Palomero
- 20 Pedro Martin Fraile
- 21 Juan Gomez Campos
- 22 Cecilio Martin Fraile
- 23 Agapito Garcia Garcia
- 24 Juan Saez Sanchez
- 25 Tomás Alvarez Martin
- 26 Crisanto Saez Millán
- 27 Florentino Felipe Barrocal
- 28 Sergio Agreda Olea

Bobadilla del Campo 30 de Marzo de 1890.
—El Alcalde, Nicolás Rodriguez.—El Secretario, Julian Ramos.

Seccion quinta.

NUM. 520.

Don Benito Fernandez Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido demanda promovida por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, en nombre de D. Juan Lorenzo Rodriguez, sobre que se le declare pobre para litigar con Víctor Aguado, Mariano Urdiales, como marido de Antonia Aguado, Marcelo Muñoz, como curador de Brigida y María Aguado, Laureana Ruiz como madre de Julian, Claudio, Dominica, Pedro Saiz y Francisco Aguado, viuda de Julian Aguado Antolin, en cuya demanda se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Sr. D. Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez Municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido.—Habiendo visto el expediente promovido por D. Juan Lorenzo Rodriguez, con residencia actual en Madrid, representado por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, bajo la direccion del Abogado D. Sebastian Diez de Salcedo, en el que son partes el Sr. Abogado del Estado y en rebeldía de D. Víctor Aguado, D. Mariano Urdiales Martin, como marido de Doña Antonia Aguado, D. Marcelo Muñoz, como curador de Brigida y María Aguado, D.^a Laureana Ruiz, como madre de Julian, Claudio, Dominica, Pedro, Luis y Francisco Aguado, vecinos de Tudela de Duero, sobre que se le declare al primero pobre para litigar con éstos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaró pobre para litigar á D. Juan Lorenzo Rodriguez, con residencia actual en Madrid, con D. Victor Aguado, Mariano Urdiales, como marido de Antonia Aguado, Brigida y María Aguado Guijarro, menores de edad, representadas por su curador D. Marcelo Muñoz, Laureana Ruiz, como viuda de Julian Aguado y madre y legítima representante de sus hijos Julian, Claudio, Dominica, Pedro,

Luis y Francisco Aguado Ruiz, en los autos ejecutivos que contra éstos intenta promover y que en tal concepto se le ayude y defienda sin exigirle derechos por ahora y en el papel de los de su clase, sin perjuicio de los oportunos reintegros segun lo establecido en los artículos treinta y siguientes de dicha Ley; y mediante la rebeldía de los demandados hágase la notificación de esta sentencia en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y tres, insertándose en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL según previene el artículo setecientos sesenta y nueve á no ser que se solicite por la parte demandante que se haga la notificación personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Casimiro Gonzalez García Valladolid.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia y se notificó á la representacion del demandante.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo fielmente con su original de que doy fé y á que me remito en caso necesario y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente testimonio en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos noventa.—Benito Fernandez.

Talon núm. 488.

Núm. 521.

Don Mariano de Castro Márcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido la demanda promovida por Florentina Cermeño Herrero y Martina Santos Pinilla, la primera vecina de esta Ciudad, en representacion de sus hijos menores Aniceta, Cándido y Felisa Santos Cermeño, y la segunda vecina de Madrid, por su propio derecho, sobre que se las declarase pobres para litigar contra los herederos de D. Romualdo Robles Benavente, en los autos ejecutivos que promovió á éste Casimiro Santos Ibañez, sobre pago de mil ciento veintiocho pesetas, setenta y cinco céntimos, en cuya demanda se dictó sentencia en veinticinco de Enero de este año, y la cabeza y parte dispositiva de la misma á la letra dicen así:

Cabeza de la sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa.—El Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma.—En la demanda promovida por Florentina Cermeño Herrero y Martina Santos Pinilla, la primera vecina de esta Ciudad, en representacion de sus hijos menores Aniceta, Cándido y Felisa Santos Cermeño, y la segunda por su propio derecho, hijos y herederos de Casimira Santos, representados por el Procurador D. Martín Monjero, contra los herederos de D. Romualdo Robles, de ignorado paradero, el Abogado del Estado, y Ministerio Fiscal, sobre que se declare á los demandantes pobres para litigar en los autos ejecutivos que el Casimiro seguia con dicho Robles.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Florentina Cermeño Herrero, y Martina Santos Pinilla, pobres en el sentido legal, y con derecho usar de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase, con la reserva que la misma determina para el caso de mejorar de fortuna, en los autos ejecutivos que dejó pendientes Casimiro Santos Ibañez, contra D. Romualdo Robles Benavente. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo. Tomás Sancho.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente que firmo en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos noventa.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 489.

Seccion sexta.

VENTA.

Se hace del «Salon Romea» con un gran almacen y una buena casa interior. Darán razon Doctor Cazalla, 4.

7-a

Talon núm. 487.

VALLADOLID.—1890.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.